



CAJA INTERPROFESIONAL DE PREVISION DE SAN JUAN

Ley Provincial N° 455 - S

Gral. Paz 302 (Este) Tel.4228302 - Tel./Fax 4218024 San Juan

E-Mail: cajainterprofesionalsj@speedy.com.ar - cip.sj.administracion@speedy.com.ar
cajainterprofsj@speedy.com.ar - Web: www.cipsj.com.ar

RESOLUCION GENERAL N° 01/18

Sesión de fecha 28 de Agosto de 2018. Acta N° 701.

----- **VISTO:** A los efectos de establecer con mayor claridad la oportunidad en que se incurre en mora y el inicio del curso de los intereses moratorios por el incumplimiento de las obligaciones previsionales contempladas en la Ley N° 455 S y su Reglamentación. -----

----- **CONSIDERANDO:** Que la mora es una infracción que se comete día a día, tal como lo ha precisado la jurisprudencia y la doctrina, y por ende, los correspondientes intereses se deben liquidar por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, en este caso del aporte previsional. -----

----- Que en virtud de lo previsto por el art. 23° inc. 13° y 14°, art. 92 in fine del Reglamento General, es facultad de la Junta de Administración fijar las fechas de vencimiento de la cuota del aporte establecido en el artículo 40 inc. 1° del citado reglamento y el comienzo del curso de los intereses. -----

Por ello, la **JUNTA DE ADMINISTRACION DE LA CAJA INTERPROFESIONAL DE PREVISION DE SAN JUAN**

RESUELVE:

ARTICULO N° 1: Incurre en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, el afiliado que haya omitido el pago del aporte o contribución periódica en su primer vencimiento, la mora correrá a partir del día siguiente y hasta la fecha de su actualización y efectivo pago.

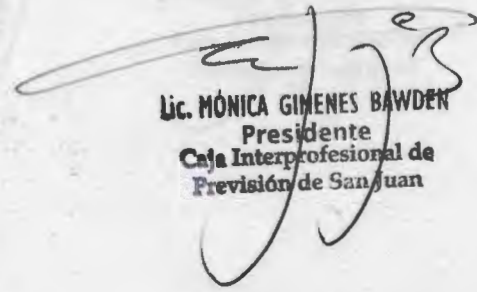
ARTICULO N° 2: El importe del segundo vencimiento tendrá proporcionalmente el interés por mora devengado después de la fecha del primer vencimiento según la tasa de interés que corresponda al periodo adeudado. Derogándose toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO N° 3: Esta Resolución tendrá vigencia a partir del 1 de septiembre de 2018 y se aplicará a todos los aportes que se encuentran impagos.

ARTICULO 4°. - Téngase por Resolución General de esta Junta de Administración, publíquese en el Boletín Oficial, dese amplia difusión y archívese.


Dra. ANALÍA R. LANDOLFO
Vocal 1º
Caja Interprofesional de
Previsión de San Juan
A/C Secretaría




Lic. MÓNICA GIMENES BAWDEN
Presidente
Caja Interprofesional de
Previsión de San Juan